Presidencia del Poder Judicial

Proyecto de Ley N°...8243/2023-PJ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2024 15:09:46 -05:00

Lima, 03 de Junio del 2024

OFICIO N° 000349-2024-P-PJ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:10am

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle la propuesta legislativa denominada "Ley que establece el manejo autónomo de los recursos directamente recaudados por el Poder Judicial", en mérito de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, adjunto la presente la Resolución Administrativa N.° 000026-2024-SP-CS-PJ y el referido proyecto de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JAV/bmr

Firma Digital
rmado digitalmente por QUIROZ
AVARA Margarita Maria FAU
159981216 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 03.06.2024 14:33:11 -05:00

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2024 15:09:07 -05:00

Lima, 03 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000026-2024-SP-CS-PJ

VISTO:

El "Proyecto de ley que establece el manejo autónomo de los recursos directamente recaudados por el Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo: La referida propuesta legislativa tiene como propósito que el Poder Judicial pueda utilizar sus recursos directamente recaudados en reforzar las limitaciones de los recursos ordinarios, de manera que se encuentren en armonía con los fines y objetivos trazados en el Plan Estratégico Institucional 2021-2030.

Por estos fundamentos, en uso de la citada facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando al Acuerdo N.° 46-2024 de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República llevada a cabo el 2 de mayo de 2024,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar la presentación del proyecto de ley que establece el manejo autónomo de los recursos directamente recaudados por el Poder Judicial.

Artículo segundo. Remitir al Congreso de la República dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente del Poder Judicial

PPC/bmr

Firma Digital
rmado digitalmente por QUIROZ AVARA Margarita Maria FAU 20159981216 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 03.06.2024 14:29:47 -05:00

Corte Suprema de Justicia de la República

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL MANEJO AUTÓNOMO DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL PODER JUDICIAL

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL MANEJO AUTÓNOMO DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo Primero. –
Incorpórase al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Décima Disposición Complementaria Final conforme al siguiente texto:5

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)
Décima. - Uso de los Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial

En el marco de lo consagrado por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la autonomía establecida en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Poder Judicial utiliza sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego presupuestal.

La presente norma es de cumplimiento inmediato, inclusive para saldos de recursos directamente recaudados existentes".

Artículo Segundo. –
Exclúyase al Poder Judicial de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....días del mes de ..... del dos mil veinticuatro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[1]

I. DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto que el Poder Judicial, en su condición de Poder del Estado, utilice sus recursos directamente recaudados (RDR), para el cumplimiento de sus metas presupuestarias establecidas.

1.2. FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad que el Poder Judicial, pueda utilizar sus recursos directamente recaudados, en reforzar las limitaciones de los Recursos Ordinarios de manera que, se encuentren en armonía con los fines y objetivos trazados en el Plan Estratégico Institucional – PEI – 2021-2030, aprobado por Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ, de fecha 17 de febrero de 2021, identificados como:

1.2.1. Objetivo N° 1: Brindar un servicio de justicia que garantice el derecho de las personas, en el marco de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.
Este objetivo se desagrega a su vez en cinco lineamientos[2]

1.2.2. Objetivo N° 2: "Impulsar la modernización y la calidad en la administración de justicia;
Este objetivo se desagrega a su vez en cinco lineamientos.[3]

---

[1] Según el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS arts. 1, 5 y del 7 al 10

[2] Objetivo N° 1: Lineamientos:
"1. Proponer una agenda de reformas constitucionales y procesales que adecúen el sistema de justicia a las exigencias de una sociedad más dinámica y demandante de servicios públicos de calidad.
2. Garantizar la predictibilidad en la administración de justicia, estableciendo mecanismos que mejoren, tanto el desarrollo de una sólida jurisprudencia, como su efectiva comunicación a todos los magistrados.
3. Incorporar criterios inclusivos a nivel nacional, que mejoren el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Impulsar la generación y gestión del conocimiento en el ámbito judicial como base para el cambio organizacional."

[3] Objetivo N° 2: Lineamientos:
"1. Impulsar la transformación y gobierno digitales en el ámbito jurisdiccional y administrativo.
2. Implementar la gestión por procesos como elemento necesario para garantizar la mejora continua, elevar la productividad y contribuir a la gestión de la sobrecarga procesal.
3. Modernizar y estandarizar la infraestructura física y digital que requiere la implementación de las reformas del servicio de justicia.

1.2.3. Objetivo N° 3: "Consolidar la independencia y autonomía del Poder Judicial".
Este objetivo se desagrega a su vez en cuatro lineamientos.[4]

II. ANTECEDENTES

2.1. El Poder Judicial, en su condición de Poder del Estado, y en el ejercicio de la autonomía económica consagrada en el artículo 2 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ha venido administrando los recursos directamente recaudados (RDR), cubriendo las limitaciones del recurso ordinario (RO) asignados por leyes anuales de presupuesto (Ver cuadro N° 1 de RDR periodo 2012 – 2022). Debemos precisar que, de acuerdo con el clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año fiscal 2013, los recursos directamente recaudados (RDR), comprendían los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, los cuales, a partir del año 2023, son administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), junto con los RDR de las demás entidades públicas.

2.2. Sin embargo, debe tomarse en cuenta el tratamiento especial para los pliegos presupuestales, que cuentan con autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú y la ley, como es el caso de las universidades públicas, en las que se ha mantenido vigente la disposición autónoma de sus recursos directamente recaudados (RDR) conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411[5], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que, estas

---

4. Promover la articulación, interoperabilidad y actuación integrada de las entidades involucradas en el sistema de justicia.
5. Promover modelos actualizados de capacitación y perfeccionamiento de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo."

[4] Objetivo N° 3: Lineamientos:
"1. Asegurar normativamente la asignación presupuestal que técnicamente se requiere para financiar la provisión de recursos necesarios para un adecuado funcionamiento del servicio de justicia.
2. Consolidar una carrera judicial que propicie el ascenso meritocrático y a su vez garantice la permanencia de los jueces.
3. Reducir gradualmente la provisionalidad no necesaria en el ejercicio de la magistratura.
4. Desarrollar una estrategia de comunicación orientada al ciudadano que fortalezca la legitimidad del Poder Judicial."

[5] "Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
(...)
CUARTA. - Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.
(...)"

casas superiores de estudios, disponen de sus recursos propios de acuerdo a las metas presupuestarias que programe autónomamente el pliego presupuestario.[6]

III. JUSTIFICACION

3.1. Plan Estratégico Institucional – PEI 2021-2030

Los recursos directamente recaudados (RDR), serán destinados para reforzar las limitaciones de los Recursos Ordinarios, de manera que se encuentren en armonía con los fines y objetivos trazados en el Plan Estratégico Institucional – PEI 2021-2030, aprobado por Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ, de fecha 17 de febrero de 2021, identificados como:

3.1.1. Objetivo N° 1: Brindar un servicio de justicia que garantice el derecho de las personas, en el marco de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.
Este objetivo se desagrega a su vez en cinco lineamientos[7]

3.1.2. Objetivo N° 2: "Impulsar la modernización y la calidad en la administración de justicia;
Este objetivo se desagrega a su vez en cinco lineamientos.[8]

---

[6] Esta Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, está vigente en virtud de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone lo siguiente:
"Derógase la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

[7] Objetivo N° 1: Lineamientos:
"1. Proponer una agenda de reformas constitucionales y procesales, que adecúen el sistema de justicia a las exigencias de una sociedad más dinámica y demandante de servicios públicos de calidad.
2. Garantizar la predictibilidad en la administración de justicia, estableciendo mecanismos que mejoren, tanto el desarrollo de una sólida jurisprudencia, como su efectiva comunicación a todos los magistrados.
3. Incorporar criterios inclusivos a nivel nacional, que mejoren el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Impulsar la generación y gestión del conocimiento en el ámbito judicial como base para el cambio organizacional."

[8] Objetivo N° 2: Lineamientos:
"1. Impulsar la transformación y gobierno digitales en el ámbito jurisdiccional y administrativo.
2. Implementar la gestión por procesos como elemento necesario para garantizar la mejora continua, elevar la productividad y contribuir a la gestión de la sobrecarga procesal.
3. Modernizar y estandarizar la infraestructura física y digital que requiere la implementación de las reformas del servicio de justicia.
4. Promover la articulación, interoperabilidad y actuación integrada de las entidades involucradas en el sistema de justicia.
5. Promover modelos actualizados de capacitación y perfeccionamiento de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo."

3.1.3. Objetivo N° 3: "Consolidar la independencia y autonomía del Poder Judicial".
Este objetivo se desagrega a su vez en cuatro lineamientos.[9]

Estos objetivos del PEI, son materia de ejecución en el Plan Operativo Institucional a través de los OEI, por medio de las acciones estratégicas institucionales con sus respectivos indicadores, metas y el órgano responsable de las mismas.

En este sentido, como ejemplo, tenemos que el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (PEI PJ) 2021-2030, cuenta con el siguiente Objetivo Estratégico Institucional (OEI) y Acción Estratégica Institucional (AEI), con su respectiva meta y avance al Primer Semestre 2023:

OEI	OEI.01 Fortalecer la celeridad de la administración de justicia del Poder Judicial en beneficio de la sociedad
AEI	AEI 01.01 Reformas legales propuestas que fortalezcan la autonomía, independencia, organización y gobernanza del Poder Judicial en beneficio de la sociedad
Indicador AEI	Porcentaje de propuestas de reformas legales presentadas para fortalecer la autonomía e independencia
Método de Cálculo	Número de propuestas de reformas legales presentadas para fortalecer la autonomía e independencia / número total de necesidades de reformas legales identificadas para fortalecer la autonomía e independencia
Meta Anual 2023	40%
Ejecución al I Semestre 2023	50%

[9] Objetivo N° 3: Lineamientos:
"1. Asegurar normativamente la asignación presupuestal que técnicamente se requiere para financiar la provisión de recursos necesarios para un adecuado funcionamiento del servicio de justicia.
2. Consolidar una carrera judicial que propicie el ascenso meritocrático y a su vez garantice la permanencia de los jueces.
3. Reducir gradualmente la provisionalidad no necesaria en el ejercicio de la magistratura.
4. Desarrollar una estrategia de comunicación orientada al ciudadano que fortalezca la legitimidad del Poder Judicial."

La AEI.01.01 implica advertir permanentemente qué brechas o vacíos u oportunidades de mejora existen en el ámbito legal y constitucional, a fin de desarrollar propuestas legales que fortalezcan la autonomía, organización, gobernanza e independencia del Poder Judicial. Temas como la conducción del sistema de justicia, el proceso de ratificación de jueces, la observación de la jurisprudencia vinculante, entre otros, deben ser estudiados y preparar las propuestas correspondientes, contribuyendo esta propuesta legislativa con la AEI indicada.

Necesidad de mejorar el presupuesto anual del Poder Judicial

El Poder Judicial cuenta con 3, 494 magistrados, y 2,753 órganos jurisdiccionales a nivel nacional, que incluye nueve salas supremas, tres salas permanentes, seis salas transitorias, una sala penal especial y un juzgado de investigación preparatoria, 236 salas superiores, 1880 juzgados especializados y 626 juzgados de paz letrados.

Los procesos principales ingresados en trámite aumentaron en 8.4% (91,901) igualmente los procesos resueltos aumentaron en 13% (144,003), mostrando el siguiente resultado:

- En la especialidad civil, los ingresos aumentaron en 22.4% (38,143) y los resueltos en 25.4% (42,782);
- En la especialidad laboral, los ingresos disminuyeron en 9.7% (21,172), y los procesos resueltos se incrementaron en 1.8% (4,444);
- En la especialidad familia, los procesos principales ingresados aumentaron en 4.3% (16,744), los resueltos en 8.2% (32,969);
- En la especialidad penal, los ingresos aumentaron en 22.9% (62,052), de idéntica manera sucedió con los resueltos en 21.8% (63,656).

PODER JUDICIAL: PROCESOS INGRESADOS Y RESUELTOS EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL, SEGÚN ESPECIALIDAD ENERO - SETIEMBRE / 2021-22

Especialidad	Procesos Ingresados		Variación 2022/21		Procesos Resueltos		Variación 2022/21	
	2021	2022	Diferencia	%	2021	2022	Diferencia	%
Civil	170 135	208 278	38 143	22.4%	168 763	211 545	42 782	25.4%
Extinción de Dominio	253	387	134	53.0%	178	330	152	85.4%
Familia	392 735	409 479	16 744	4.3%	400 161	433 130	32 969	8.2%
Laboral	258 267	233 095	- 25 172	-9.7%	248 931	253 375	4 444	1.8%
Penal	271 521	333 573	62 052	22.9%	291 899	355 555	63 656	21.8%
Total	**1 092 911**	**1 184 812**	**91 901**	**8.4%**	**1 109 932**	**1 253 935**	**144 003**	**13.0%**

Fuente: Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación
Nota: Información actualizada al 16/08/2022.

En el período enero-setiembre 2022, en relación a la tasa de congestión (grado de saturación de la carga procesal de los expedientes en trámite), se observa que, los Juzgados Especializados, con una ratio de 1.89, son lo que presentan el mayor valor de esta tasa, seguidos por las Salas Superiores con 1.64, y los Juzgados de Paz Letrados con 1.62. Por otro lado, se observa que la tasa de congestión para los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios es de 1.81 y 1.40 respectivamente.

Asimismo, en dicho período, se tiene una carga procesal que asciende a 3 129 984 000 (Tres Millones Ciento Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro) expedientes, que tienen que resolver sus conflictos judiciales en el más breve plazo.

Para el año 2022 con una población de 33,396,700 habitantes y con 2,753 órganos jurisdiccionales, la tasa promedio de jueces por cada 100 mil habitantes es de 9.7, lo que nos permite medir la oferta judicial que tiene la población para el acceso a la justicia. Si comparamos este indicador, podemos observar que, según el Reporte de Evaluación del Sistema Europeo Judicial (CEPEJ Evaluation Report – 2022 Evaluation cycle (2020 data), en los países de la Unión Europea la tasa promedio de jueces profesionales por cada 100 mil habitantes se incrementó de 20.9 a 22.2 entre el 2010 y 2020, y la media de 17.3 a 17.6. Esta variación puede ser explicada de alguna manera por la diversidad de las

organizaciones judiciales, los factores geográficos y/o la evolución del sistema legal europeo.

3.2. La propuesta se encuentra alineada a los objetivos estratégicos del Presupuesto Multianual

Mediante Resolución Administrativa Nº 266-2022-CE-PJ, del 26 de julio de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el proyecto de presupuesto multianual 2023-2025 de este Poder del Estado, por la suma de S/ 13 298 766 717.00 millones, correspondiendo para el año 2023 el monto de S/ 6 704 303 264.00.

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y TASA DE CONGESTIÓN DE PROCESOS EN TRÁMITE, ENERO-SETIEMBRE /2022

Actualizado al 24/11/2022

Por tipo de Órgano y Condición	Procesos en Trámite				Carga Procesal	Tasa de Congestión
	Pendientes al 01/01/2022		Ingresos	Resueltos		
	Trámite	Plazo de Impugnación				
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A)+(C)	(F)=(E/D)
Tipo de Órgano	**1 043 599**	**901 573**	**1 184 812**	**1 253 935**	**2 228 411**	**1.78**
Sala Superior	83 849	5 600	137 929	135 110	221 778	1.64
Juzgado Especializado o Mixto	668 287	447 092	687 532	717 535	1 355 819	1.89
Juzgado de Paz Letrado	291 463	448 881	359 351	401 290	650 814	1.62
Por Condición.	**1 043 599**	**901 573**	**1 184 812**	**1 253 935**	**2 228 411**	**1.78**
Permanente	986 491	861 613	1 118 647	1 165 619	2 105 138	1.81
Transitorio	57 108	39 960	66 165	88 316	123 273	1.40
Total	**1 043 599**	**901 573**	**1 184 812**	**1 253 935**	**2 228 411**	**1.78**

Carga Procesal	**Trámite**	**2 228 411**
	Total	**3 129 984**

Fuente: Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación.
Nota1: Los ingresos no incluyen los de otra dependencia.
Nota 2 (+): La carga procesal total incluye a los procesos pendientes en Plazo de Impugnación

Dentro del mencionado proyecto se han planteado diferentes objetivos estratégicos institucionales, estos son:

3.2.1. Fortalecer la celeridad de la administración de justicia del Poder Judicial en beneficio de la sociedad.

Tiene como objetivo brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz y oportuno. Para ello, se prevé realizar acciones de mejora en servicios que tienen que ver en materia de Oralidad en los Juzgados Civiles, en los procesos judiciales en materia de Familia, Laboral, Penal, Civil-Comercial, Tributario.

3.2.2. Fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción en todos los estamentos.

Tiene como objetivo realizar acciones de lucha contra la corrupción. Para ello, se estima llevar a cabo actividades sobre predictibilidad y jurisprudencia, judicial y registro de visitas.

3.2.3. Mejorar el diseño del flujo de litigiosidad atendida por el Poder Judicial.

Tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales, e inclusión de la población a los servicios de justicia. Para ello se estima realizar actividades relacionadas a la justicia de paz.

3.2.4. Impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia para la sociedad.

Tiene como objetivo ofrecer mejores servicios de atención a la población vulnerable. Para ello se prevé realizar actividades de lucha contra la violencia hacia la mujer y responsabilidad penal del adolescente.

3.2.5. Fortalecer el desarrollo de la transformación digital en el Poder Judicial

Tiene por objetivo fortalecer los servicios de justicia de manera electrónica. Para ello, se estima realizar actividades que permitan contribuir a desarrollar y continuar con las tecnologías de la información, a través de actividades de fortalecimiento en las Cortes Superiores de Justicia.

3.2.6. Modernizar la gestión institucional

Tiene como objetivo ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa que sea moderna y eficiente. En ese sentido, se prevé mejoras en la gestión de los recursos humanos (para jueces, personal y pensionistas), ejecución de nuevos proyectos de inversión pública, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, acciones de mejora en justicia ambiental.

3.2.7. Implementar la gestión de riesgo de desastres.

Con la finalidad de orientar e impedir o reducir los riesgos de desastres naturales mediante acciones de prevención para evitar la generación de nuevos riesgos. Para ello se estima realizar actividades de prevención para continuar afrontando el Coronavirus.

IV. MARCO JURIDICO

En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, se consagra la separación y equilibrio de poderes, que no permite el abuso de las atribuciones por

cualquiera de los poderes del Estado u organismo Constitucional autónomo. En razón de ello, estos deben desenvolverse dentro de las atribuciones, competencias y límites que fijan la Constitución y las Leyes, evitándose así la producción del conflicto de competencias con el Poder Ejecutivo, como viene ocurriendo con relación a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial.

4.1. Normas que impiden el manejo autónomo del RDR del Poder Judicial

El inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos; y, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2019, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior.

El Decreto Supremo N° 043-2022-EF[10], *"Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"*, establece que están comprendidas en el alcance de esta norma, las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

En el listado de entidades comprendidas en la normativa antes mencionada, se encuentran las Unidades Ejecutoras del Poder Judicial 001. GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL y 002. UNIDAD DE COORDINACION DE PROYECTOS DEL PODER JUDICIAL. De un total de 30 sectores en el gobierno nacional, están excluidos 15 sectores con 71 Pliegos Presupuestales; es decir, no sólo se excluyen a las universidades nacionales.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la identificación del problema público

Es importante señalar que, el servicio público de justicia es un derecho fundamental y una obligación de parte del Estado, orientado a establecer

[10] Decreto Supremo publicado el 24 de marzo de 2022

mecanismos de tutela de los derechos a través de órganos y procedimientos, que permitan que los conflictos –originados en la sociedad–, encuentren un cauce de solución civilizada, efectiva y oportuna. El órgano encargado de ofrecer este servicio judicial, de parte del Estado, es el Poder Judicial, conforme lo consagra el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, que tiene no sólo asignada una competencia, sino también deberá asumir la responsabilidad frente a la ciudadanía por el efectivo servicio de justica que los ciudadanos reclaman como derecho fundamental.

Al respecto, el Estado debe proveer los fondos necesarios para que dichas competencias puedan ser ejercidas con responsabilidad, eficiencia y eficacia, más aún, cuando estos recursos son generados por el mismo Poder Judicial.

Sin una adecuada asignación de recursos económicos directos del Estado, se hace indispensable y urgente el manejo de los Recursos Directamente Recaudados (RDR), para hacer efectivo el servicio público de justicia, como derecho fundamental, dejando de ser sólo un derecho nominal para convertirse en uno real y efectivo; por lo que, es imperativo que quien tiene a su cargo la importante función de la "elección de recursos escasos" priorice el dinero de los contribuyentes, considerando y no negando las condiciones de mejorar la prestación de un servicio que posibilite la real vigencia de los derechos fundamentales en juego, y que se haga dentro de un enfoque que esta vez sí consagre, con sentido real, la autonomía institucional.

5.2. Sobre la necesidad, oportunidad y viabilidad del proyecto de ley

El Estado requiere asegurar el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, como organización autónoma, que desarrolle a su interior, una de las garantías institucionales más trascendentes en el Estado de Derecho; ***la independencia de la administración de justicia***, para lo cual, se requiere considerar la estructuración del servicio fuera de condiciones de dependencia del Poder Central, pero también consagrándose un servicio de calidad al usuario, que permita rescatar su dignidad humana.

Surge la necesidad de establecer una conexión entre el servicio de justicia, su naturaleza como un servicio imparcial. y la necesidad de la autonomía de la organización llamada a prestarla, en condiciones que satisfagan las expectativas de los ciudadanos. En esa medida, la autonomía presupuestaria se presenta como el elemento fundamental para que se den estas condiciones, a fin que el servicio pueda prestarse con solvencia, y de esta forma, se cumpla con una de las finalidades del Estado de Derecho, contribuyendo a la paz social, así como favoreciendo la construcción de un Poder Judicial moderno y adaptado a nuestros tiempos, fuertemente tecnificado y con presencia en todo el país.

De aprobarse la restitución de la fuente de financiamiento RDR para el Pliego Poder Judicial, la programación de las metas presupuestarias se efectuarán para el mejoramiento de la infraestructura inmobiliaria, tanto jurisdiccionales como administrativas (ver cuadro anexo en Excel), que a nivel nacional se financiaría con esta fuente de financiamiento, entendiéndose que complementaría a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que es la que financia los proyectos de inversión y se realiza exclusivamente en la Unidad Ejecutora Gerencia General.

La utilización de varias fuentes de financiamiento para las Actividades Operativas de los proyectos de inversión, no afectaría su desarrollo en el presente o siguiente ejercicio fiscal ni tendría efecto en las Actividades Operativas de las otras Unidades Ejecutoras del Pliego Poder Judicial.

De otro lado, en razón al incremento de la oferta judicial (24% en los últimos 9 años), y a la necesidad de contar con nuevos locales alquilados para mejorar la disponibilidad de espacios físicos, que en la pandemia fueron identificados y así mejorar la prestación de los servicios públicos en la administración de justicia, el gasto de alquileres para el funcionamiento de las sedes judiciales ha aumentado en 30% en los últimos 9 años; mientras que el gasto de los proyectos de inversión alcanzó su nivel más alto en el 2019 para disminuir post pandemia.

5.3. Recaudaciones del Poder Judicial

El Poder Judicial a través de los años, ha venido recaudando ingresos propios que se han incorporado en su presupuesto institucional; sin embargo, pese a su distribución continúa existiendo una significante brecha, generando necesidades de inversión, dentro de las cuales se encuentra la infraestructura en sedes judiciales. Para mejor ilustración, se adjunta los siguientes cuadros económicos y su sustentación, conforme se puede verificar a continuación:

5.3.1. Recursos Directamente Recaudados en el periodo 2012-2022 y su participación en el presupuesto del Poder Judicial

Cuadro 01

AÑO	PIA	PIM	RO-PIA	RO-PIM	RECAUDACIÓN INGRESOS PROPIOS 1/	RIP/PIA 2/	RIP/PIM 3/	RIP/RO-PIA 4/	RIP/RO-PIM 5/
2013	1,494,449,335	1,678,619,576	1,379,036,855	1,409,634,356	181,325,241	12.1%	10.8%	13.1%	12.9%
2014	1,548,685,331	1,752,542,769	1,439,036,000	1,525,672,746	190,537,769	12.3%	10.9%	13.2%	12.5%
2015	1,694,507,774	1,857,901,729	1,585,460,740	1,633,978,228	196,135,237	11.6%	10.6%	12.4%	12.0%
2016	1,803,605,439	2,106,592,136	1,708,605,439	1,867,330,558	199,903,039	11.1%	9.5%	11.7%	10.7%
2017	2,056,374,512	2,275,367,078	1,961,374,512	2,037,837,734	226,892,156	11.0%	10.0%	11.6%	11.1%
2018	2,271,658,000	2,466,806,130	2,106,658,000	2,182,660,345	238,731,171	10.5%	9.7%	11.3%	10.9%
2019	2,520,658,276	2,725,291,411	2,356,033,207	2,465,572,239	257,408,487	10.2%	9.4%	10.9%	10.4%
2020	2,883,799,411	3,054,365,856	2,643,799,411	2,776,173,028	140,430,302	4.9%	4.6%	5.3%	5.1%
2021	3,054,141,797	2,972,115,468	2,724,041,090	2,745,107,939	207,709,505	6.8%	7.0%	7.6%	7.6%
2022	3,171,618,956	3,152,951,724	2,862,283,956	2,858,014,383	242,407,215	7.6%	7.7%	8.5%	8.5%
2023	3,401,986,592	3,578,411,275	3,352,825,026	3,497,926,940	267,550,911	7.9%	7.5%	8.0%	7.6%

Fuente: Amigable MEF

1/ Gerencia de Servicios Judiciales - Cifras proyectadas para el 2023

2/ RIP/PIA es el cociente de la Recaudación Ingresos Propios con el Presupuesto Inicial de Apertura

3/ RIP/PIM es el cociente de la Recaudación Ingresos Propios con el Presupuesto Inicial Modificado

4/ RIP/RO-PIA es el cociente de la Recaudación Ingresos Propios con los Recursos Ordinarios del Presupuesto Inicial de Apertura

5/ RIP/RO-PIM es el cociente de la Recaudación Ingresos Propios con los Recursos Ordinarios del Presupuesto Inicial Modificado

5.3.2. La Distribución de la Recaudación de los Ingresos Propios en el Poder Judicial

La principal distribución de la Recaudación de los Ingresos Propios, se efectuó para los gastos de la Empresa Prestadora de Salud - EPS, red WAN, Servicios de Courier, pago de publicaciones en el diario "El Peruano". Estas han sido variables en el transcurso de los años, siendo en los últimos años de la EPS con 120 millones de soles.

5.3.3. Necesidades de Inversión en el Poder Judicial

El indicador de cierre de brecha de infraestructura o servicios, según precisiones alcanzadas por servidores del MEF, en la reunión sostenida en el marco de la revisión y validación metodológica de estos indicadores en el proceso de elaboración del PMI 2024-2026, está relacionada a la contribución que se conseguiría con la ejecución de las inversiones; por tal motivo el indicador se reformuló como: *"Porcentaje de Sedes Judiciales que operan en condiciones inadecuadas"*, entendiendo que la brecha a cerrar

está relacionada a la cantidad de sedes judiciales que se encuentran en condiciones inadecuadas.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de Sedes Judiciales, que tiene el Poder Judicial a nivel de todas las sedes de las Cortes Superiores de Justicia, las cuales albergan a sus órganos jurisdiccionales. Asumiendo que son resultado de un contrato de alquiler con terceros o no han sido construidas por el Poder Judicial, no cuentan con las condiciones adecuadas de infraestructura, ya que fueron construidas para otros fines (muchos de ellos funcionan en viviendas, hoteles, locales comerciales, entre otros), que, aunque se ha buscado adecuar estos ambientes, no se consigue la funcionalidad necesaria, por eso se considera que se encuentran en condiciones inadecuadas.

Cuadro 02: Cantidad de Sedes Judiciales

Cantidad de Inmuebles existentes	Cantidad de Inmuebles propios	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados
642	153	489

Fuente: Base de datos trabajada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos con información recogida de las Cortes Superiores de Justicia

Cuadro 03: Sedes Judiciales por Distrito Judicial

CSJ	Cantidad de Inmuebles propios	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados	Cantidad de Inmuebles existentes
AMAZONAS	7	15	22
ANCASH	2	25	27
APURÍMAC	6	14	20
AREQUIPA	8	21	29
AYACUCHO	3	29	32
CAJAMARCA	2	23	25
CALLAO	3	1	4
CAÑETE	3	6	9
CUSCO	9	28	37
HUANCAVELICA	3	10	13
HUÁNUCO	6	12	18
HUAURA	3	8	11
ICA	7	14	21
JUNÍN	7	12	19
LA LIBERTAD	6	20	26
LAMBAYEQUE	9	21	30
LIMA	4	24	28
LIMA ESTE	4	31	35
LIMA NORTE	5	13	18
LIMA SUR	3	13	16

CSJ	Cantidad de Inmuebles propios	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados	Cantidad de Inmuebles existentes
LORETO	3	12	15
MADRE DE DIOS	3	5	8
MOQUEGUA	2	7	9
PASCO	2	9	11
PENAL ESP.	1	2	3
PIURA	5	15	20
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	1	12	13
PUNO	12	11	23
SAN MARTÍN	3	20	23
SANTA	6	9	15
SELVA CENTRAL	2	13	15
SULLANA	5	4	9
TACNA	4	7	11
TUMBES	1	5	6
UCAYALI	3	18	21
Total	**153**	**489**	**642**

Elaboración: Subgerencia de Estudios y Proyectos (OPMI-PJ)

Tomemos como dato importante de referencia, que mediante Resolución Administrativa N° 038-2013-CE-PJ del 08 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró en emergencia inmobiliaria o condición similar al Poder Judicial, considerando la grave situación del número de inmuebles propios con que se contaba en esa fecha, y, desde aquel momento, los limitados recursos presupuestarios asignados al Poder Judicial, destinados a la ejecución de los proyectos de infraestructura, no ha permitido que se logre un avance significativo para la reversión de esta situación.

La partida de inversiones en infraestructura del Poder Judicial, desde el año de la declaratoria de emergencia en el 2013 ha sido limitado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04

Presupuesto de Inversiones en Proyectos de Infraestructura 2013-2023

Años	N° Proyectos con PIA	Soles aprobados en PIA	N° Proyectos con PIM	Soles aprobados en PIM	Soles Devengados	% Ejecución del Presupuesto en Proyectos
2013	6	10,465,133	23	40,733,672	19,460,780	47.8%
2014	11	15,236,489	24	31,947,855	17,930,885	56.1%

Años	N° Proyectos con PIA	Soles aprobados en PIA	N° Proyectos con PIM	Soles aprobados en PIM	Soles Devengados	% Ejecución del Presupuesto en Proyectos
2015	7	5,075,036	29	28,564,790	24,045,298	84.2%
2016	16	22,940,040	28	41,478,851	25,834,513	62.3%
2017	12	65,514,901	32	86,331,571	21,123,937	24.5%
2018	16	66,442,942	35	140,011,601	42,120,668	30.1%
2019	14	73,239,628	28	151,715,599	80,996,725	53.4%
2020	12	73,239,628	30	125,887,776	52,024,444	41.3%
2021	9	39,990,000	27	63,717,294	57,241,728	89.8%
2022	8	58,442,802	13	42,766,424	31,005,337	72.5%
2023	5	58,442,802	14	36,691,651	26,145,436	71.3%

Fuente: Consulta amigable (Solo contempla inversiones en Infraestructura-Obras)

Se debe precisar que el número de proyectos financiados por año, no debe considerarse para identificar el número total de sedes intervenidas desde el 2013, pues muchos de ellos se repiten en los años, es decir, aparecen con PIM en más de un año. En total, desde el 2013 hasta la fecha se ha intervenido con proyectos de inversión en 62 Sedes Judiciales.

A pesar de estas carencias, el Poder Judicial no deja de brindar el servicio, incluso operando en zonas altamente vulnerables a los fenómenos climáticos y sociales, lo que demuestra el incremento en el número de órganos jurisdiccionales en las materias penal, laboral, civil, entre otros, en los últimos años, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 05

Poder Judicial: Crecimiento del Número de Órganos Jurisdiccionales Implementados

2014-2023

Tipo de Dependencia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Salas Supremas	7	7	7	9	8	8	8	8	9	10
Salas Superiores	205	212	213	216	234	244	239	237	237	243

Juzgados Especial. y Mixtos	1366	1438	1512	1535	1729	1853	1838	1885	1881	1952
Juzgados de Paz Letrado	609	623	625	625	632	642	639	626	626	651
TOTALES	**2187**	**2280**	**2357**	**2385**	**2603**	**2747**	**2724**	**2756**	**2753**	**2856**

Fuente: Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística

Como se ha explicado ya, se advierte que del total de locales que la Entidad utiliza para brindar el servicio (642), solamente el 24.6% de dichos inmuebles son de propiedad de la institución (153), encontrándose el 75.4% de los inmuebles bajo una cesión temporal proveniente de otras Instituciones públicas, o de locales que provienen de alquileres a particulares. El siguiente cuadro nos muestra el incremento del presupuesto del Poder Judicial destinado al alquiler de locales:

Cuadro N° 06

Gastos del Poder Judicial en arrendamiento de locales - Periodo 2013 – 2023 (Soles)

AÑO	ESPECIFICA	DETALLE ESPECIFICA	PIA	PIM	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO	GIRADO
2013	2.3.25.11	1: Edificios y Estructuras	20,280,258	24,202,447	24,105,208	24,105,208	24,102,968
2014	2.3.25.11	1: Edificios y Estructuras	13,907,643	27,616,367	24,986,391	24,980,448	24,980,302
2015	2.3.25.11	1: Edificios y Estructuras	16,588,185	27,306,281	27,291,386	27,289,461	27,287,861
2016	2.3.25.11	1: Edificios y Estructuras	26,882,961	29,149,440	29,056,873	29,056,873	29,046,782
2017	2.3.25.11	1: Edificios y Estructuras	31,414,465	33,734,964	33,621,290	33,621,290	33,591,071
2018	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	36,257,081	36,903,841	36,733,315	36,733,311	36,733,311
2019	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	42,831,450	40,413,711	39,734,108	39,734,108	39,734,108
2020	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	58,094,550	46,986,084	45,805,752	45,805,424	45,405,331
2021	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	57,758,677	48,609,397	48,588,220	48,566,259	47,842,600
2022	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	58,704,512	56,140,586	55,937,350	55,937,349	55,937,349
2023	2.3.2.5.11	1: Edificios y Estructuras	69,606,496	66,168,331	65,462,275	65,262,275	65,262,275
		TOTAL	**432,326,278**	**437,231,449**	**431,322,168**	**431,092,006**	**429,923,958**

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta amigable del Presupuesto por año (www.mef.gob.pe)
Elaboración: Subgerencia de Estudios y Proyectos (OPMI – PJ).

El presupuesto estimado (referencial), que se requeriría para la construcción de sedes judiciales que son la brecha de infraestructura del Poder Judicial es el siguiente:

Cuadro N° 07

Costos Referenciales para Cierre de Brechas de Infraestructura en Poder Judicial (Soles)

Tipo de sede judicial	Área promedio por Sede (m²)	Costo referencia por m² (S/)	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados	Costo referencia Total (S/)
Sede Central	10,250	5,500	77	4,340,875,000
Sede de Periferia	700	5,500	385	1,482,250,000
Sede de Juzgamiento	480	5,500	27	71,280,000
Total			**489**	**5,894,405,000**

Cabe precisar, que el área promedio se ha estimado en función a Sedes judiciales construidas; la información del costo por m² está calculada a diciembre del 2022, y se ha obtenido de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria.

VI. CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

6.1. Autonomía Económica y Separación de Poderes

El artículo 43° de la Constitución Política del Perú establece que: *"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."*
El artículo 138° de la Constitución Política del Perú consagra: "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes."*

El inciso 2) de artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional."*

El artículo 145° de la Constitución Política del Perú consagra: "*El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso*".

6.2. Sobre el Principio de Separación de Poderes

El filósofo inglés John Locke, en el segundo tratado de su obra "*Dos tratados sobre el gobierno civil (1689)*", hizo notar la importancia de que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se encuentren separados. Justificaba la separación del poder con el siguiente argumento:

"(...) debido a que puede ser una tentación demasiado grande para la fragilidad humana, apta para alcanzar el poder, que las mismas personas, que tienen el poder de hacer leyes, tengan también en sus manos el poder de ejecutarlas, porque podrían eximirse de obediencia a las leyes que hacen, y ajustar la ley, tanto en su elaboración como en su ejecución, para su propio beneficio privado (...)."

El filósofo francés Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, estableció con claridad, en el Libro XI de su obra *"El Espíritu de las Leyes"* (1743), los principios rectores que han inspirado la concepción moderna de la separación de poderes:

"(...)
Cuando los poderes legislativo y ejecutivo están unidos en la misma persona, o en el mismo cuerpo de magistrados, no puede haber libertad; porque pueden surgir temores, de que el mismo monarca o senado puedan promulgar leyes tiránicas, para ejecutarlas de una manera tiránica."

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 0023-2003/AI, Fundamento N° 5, ha señalado: *"La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura."*

También el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 004-2004-CC/TC, Fundamento N° 31 ha señalado que: *"El Poder Judicial, en el Estado Peruano, administra justicia y cumple la función esencial de controlar el poder; es decir, fiscaliza al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, conforme al segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución. Para poder cumplir con esta función, encomendada por la Constitución, es que el inciso 2) del artículo 139° de la Norma Suprema consagra el principio de independencia judicial frente a los Poderes del Estado, órganos constitucionales, entidades públicas y privadas, y ciudadanos en general."*

Además, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0023-2003/AI, Fundamento N° 7 ha señalado: *"(...) la **función jurisdiccional** merece una especial atención, toda vez que constituye la garantía última para la protección de la libertad de las*

personas frente a una actuación arbitraria del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.". Y en la parte *in fine* del fundamento 31 del Exp. N° 004-2004-CC/TC, el máximo intérprete de la Constitución, añade que: *"la **función jurisdiccional** también constituye una garantía contra las actuaciones de los particulares"*; así como también ha sostenido en el Exp. N° 1027-2004-AA/TC, Fundamento N° 13, que: *"(...) a efectos de precisar los alcances y contenidos del mandato constitucional que nos define como una República Democrática, este Tribunal considera que la eliminación de toda práctica violenta y autoritaria no sólo debe limitarse a la vida política, sino también abarcar la convivencia social y todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos; por ello, es de suma importancia enfatizar que en nuestro régimen constitucional sólo debe imperar el diálogo y los medios pacíficos para resolver los conflictos"*; remarcando que, *"otro de los elementos que, conforme al artículo 43° de la Constitución, nos configuran como una República Democrática, es la **independencia judicial, necesaria para inspirar la confianza de los ciudadanos en los tribunales**. (...)"* (el resaltado es nuestro).

Es por ello que el Tribunal Constitucional considera que: *"teniendo en cuenta el diseño de las relaciones de los Poderes del Estado desarrolladas por la Constitución a partir del principio de separación de poderes, para que el Poder Judicial pueda cumplir adecuadamente con sus funciones básicas y las obligaciones que se derivan del artículo 139.° de la Constitución –de tal forma que el Estado peruano pueda configurar un sistema de justicia que garantice la vigencia de los derechos humanos y un adecuado servicio al usuario del sistema, y de este modo generar la confianza necesaria de los ciudadanos en los Tribunales–, **es indispensable que se mantenga la independencia del Poder Judicial frente a los otros Poderes del Estado.**"* (Exp. N° 004-2004-CC/TC, Fundamento N° 34). (el resaltado es nuestro)

En esta misma perspectiva, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha determinado que: ***"el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución (...)".*** (el resaltado es nuestro).

Ahora bien, el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso"*. Presupuesto que asigna equitativamente los recursos públicos, que se programan y ejecutan respondiendo a criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Para el caso del Poder Judicial, se debe tomar en cuenta que el crecimiento demográfico y económico de la Nación, ha generado el incremento de conflictos jurisdiccionales que deben ser resueltos; por lo que, surge la necesidad de la creación de mayor número de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, que permitirá atender los requerimientos de justicia en todas las regiones de nuestro país, sobre todo en las más conflictuadas y en aquellas que padezcan de una deficiente infraestructura

para la atención de los servicios de justicia, así como la necesaria y permanente capacitación para jueces y auxiliares Jurisdiccionales, dadas las permanentes y aceleradas transformaciones que se producen en nuestra sociedad, que requieren de conocimientos altamente especializados, atendiendo también la dedicada implementación de modernos sistemas virtualizados en el desarrollo de los procesos (tanto el expediente judicial electrónico, como en materia laboral, penal, civil, comercial, de familia, contencioso administrativo y constitucional).

Por ello, es estratégicamente necesario mejorar también la infraestructura inmobiliaria, con características adecuadas para las funciones tanto jurisdiccionales como administrativas a nivel nacional, dado que uno de los tantos problemas que afecta la eficiencia del servicio de justicia, es la existencia de innumerables Cortes Superiores de Justicia, cuyos órganos jurisdiccionales y administrativos se encuentran funcionando en locales inadecuados y de propiedad de terceros.

Tomando en cuenta que el artículo 145° de la Constitución Política del Perú establece: *"El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso."*, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"El Poder Judicial, como Poder del Estado, no está sujeto a una determinada política general de un gobierno determinado, sino a las obligaciones que la Constitución le asigna directamente. Por ello, **corresponde al Poder Judicial, en cuanto a sus funciones y con base en la independencia que le es consustancial, fijar autónomamente sus objetivos institucionales que, obviamente, tienen un componente presupuestario**. La garantía de la independencia del Poder Judicial también se manifiesta a través del rol que debe cumplir en el proceso presupuestario puesto que, de no ser así, se corre el riesgo de su sometimiento al gobierno que le toque dirigir el Poder Ejecutivo."* (Exp. N° 004-2004-CC/TC, Fundamento N° 40).

"El Poder Judicial, en el proceso de elaboración de su presupuesto, no puede estar sometido a interferencia alguna de parte del Poder Ejecutivo, menos a que éste sustituya su proyecto por otro no elaborado por los órganos de gobierno interno del Poder Judicial. El artículo 145° de la Constitución Política del Perú, para ser compatible con los derechos reconocidos por la Constitución y con la tutela de los mismos, que la propia carta fundamental reserva de modo exclusivo al Poder Judicial, no puede sino ser interpretado como una facultad que debe ser ejercida por este Poder del Estado sin que el Ejecutivo pueda modificarlo a la hora de elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto. Una lectura distinta supondría una seria amenaza para la autonomía institucional del Poder Judicial y, a la larga, para la independencia de los jueces." (fundamento 37 de voto del magistrado Gonzales Ojeda en la STC Exp. N° 0004-2004-CC/TC).

VII. COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no irroga gasto alguno al Tesoro Público, por cuanto se busca normar la administración de los Recursos Directamente Recaudados del Poder Judicial a fin de que se oriente de forma eficiente, equitativa, racional y en atención a las necesidades Institucionales a nivel de Pliego Presupuestal.

Asimismo, la propuesta ayudará al cierre de brechas de infraestructura en el Poder Judicial; en efecto, de acuerdo a la información actualizada, proporcionada por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, en el año 2020 se realizó un trabajo de gabinete para el recojo de información directa de cada Corte Superior de Justicia a nivel nacional, a fin de conocer la situación de la infraestructura en cada sede judicial. El referido trabajo se culminó a fines del mes de diciembre de 2020, asimismo, durante el 2021 se ha verificado que la información de la cantidad de sedes judiciales esté referida solo a sedes que albergan órganos jurisdiccionales, descartando inmuebles de otros usos (archivos, almacenes, etc.), tal como se ha detallado en el ítem 4 I., sobre Fundamento Técnico de la Propuesta Legislativa.

VIII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Este Proyecto de Ley incorpora una disposición adicional a las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, encontrándose sustentado y en concordancia con los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú y del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que: *"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."*; así como de las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece: "*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes."*

Artículo 145 de la Constitución Política del Perú establece: *"El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso."*.

El inciso 2 de artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional."*

Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: *"el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución" (...).*

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

9.1. Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa guarda relación con el centésimo quinto, centésimo sexto y centésimo séptimo tema de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el período 2023-2024[11], el cual a su vez, se encuentra contenido dentro del cuarto objetivo del Acuerdo Nacional: "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", y la vigésima octava política de Estado: "*PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL*", en la que se priorizan los siguientes temas:

- Modernización y Acceso en el Sistema de Justicia.
- Modificación en Trámites Legales en Procedimientos Judiciales y Procesos Administrativos.
- Vigencia de la Constitución e Interculturalidad.

9.2. Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionado con la Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto de ley no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo

[11] Resolución Legislativo N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se apruébala Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado el 17 de octubre de 2023.

de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria, y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM[12], *"Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante"*

[12] Decreto Supremo publicado el 03 de abril de 2021